



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2024-3-1-0000880

Montevideo, **17 FEB. 2025**

VISTO: la gestión realizada por la empresa Puerta del Sur S.A. (en adelante la empresa o Puerta del Sur S.A.) referente a la necesidad de que sea habilitada una Zona Primaria Aduanera para el Aeropuerto Internacional de Paysandú "Brig. Gral. (Av.) Tydeo Larre Borges" (SUPU);

RESULTANDO: I) que el 6 de febrero de 2003 el Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN) y la empresa, suscribieron un Contrato de Gestión Integral, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 a 23 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y el Régimen de Gestión Integral, aprobado por el artículo 7 del Decreto N° 376/002, de 28 de setiembre de 2002;

II) que por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, se creó el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales (en adelante SINAI), declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios constituye un objetivo prioritario para el desarrollo del país y facultando al Poder Ejecutivo a designar los Aeropuertos que integrarían el SINAI mediante Decreto;

III) que por el Decreto N° 108/021, de 9 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo designó los Aeropuertos del Interior que integran el SINAI;

IV) que a los efectos de dar cumplimiento a los fines dispuestos por la citada Ley N° 19.925, en especial el fortalecimiento y modernización de las instalaciones e infraestructura aeronáutica existente en los Aeropuertos referidos, en el numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 218/021, de 5 de noviembre de 2021, se aprobó el "Acuerdo de Ampliación y Modificación del Contrato de Gestión Integral y sus Anexos", asumiendo el concesionario la obligación de incorporar a la gestión integral del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", entre otros al Aeropuerto Internacional de Paysandú "Brig. Gral. (Av.) Tydeo Larre Borges" (SUPU);

V) que el 8 de noviembre de 2021, el MDN y Puerta del Sur S.A. suscribieron el "Acuerdo de Ampliación y Modificación del Contrato de Gestión

Integral y sus Anexos” y en su Cláusula “DÉCIMO QUINTO. Puerto Libre y Zona Primaria Aduanera” establece que se determinaría el área de cada uno de los predios aeroportuarios (Zona Primaria Aduanera);

CONSIDERANDO: I) que a efectos del cumplimiento de los fines contractuales, resulta necesario entre otras cuestiones, que sea delimitada la Zona Primaria Aduanera, como lo requiere la mencionada Cláusula “DÉCIMO QUINTO”;

II) que el numeral 1° del artículo 3 del Código Aduanero, aprobado por la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, dispone que la Zona Primaria Aduanera, será delimitada por la Ley o por el Poder Ejecutivo y habilitada por la Dirección Nacional de Aduanas;

III) que según el Programa de Inversión suministrado por la empresa concesionaria en el cual se estableció el área concesionada mediante Plano de Mensura de la Ingeniera María Magdalena Cerviño de febrero del 2023, corresponde delimitar la zona a ser declarada Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional de Paysandú “Brig. Gral. (Av.) Tydeo Larre Borges” (SUPU), la cual quedará comprendida por: i) 106 hectáreas 3.560 metros cuadrados (ciento seis hectáreas tres mil quinientos sesenta metros cuadrados) respecto de parte del inmueble rural empadronado con el número 124 (ciento veinticuatro) del departamento de Paysandú, deslindado en el Plano de Mensura del Agrimensor Rafael Thevenet, de junio de 1954, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el número 400, el 21 de junio de 1954 y en el Plano de Mensura del Agrimensor Esteban R. Callorda, de octubre de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el número 1.611, el 3 de noviembre de 1959; y ii) 12 hectáreas 3.149 metros cuadrados (doce hectáreas tres mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados) respecto de parte del inmueble rural empadronado con el número 5.754 (cinco mil setecientos cincuenta y cuatro) del departamento de Paysandú, deslindado en el Plano de Mensura del Agrimensor Adolfo O. Musso, de noviembre de 1943, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el número 98, el 23 de noviembre de 1943;



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 3 del Código Aduanero, aprobado por la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020 y por el Decreto N° 108/021, de 9 de abril de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Delimítase la zona a ser declarada Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional de Paysandú "Brig. Gral. (Av.) Tydeo Larre Borges" (SUPU), la cual quedará comprendida por: 106 hectáreas 3.560 metros cuadrados (ciento seis hectáreas tres mil quinientos sesenta metros cuadrados) de parte del inmueble rural empadronado con el número 124 (ciento veinticuatro) y 12 hectáreas 3.149 metros cuadrados (doce hectáreas tres mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados) de parte del inmueble rural empadronado con el número 5.754 (cinco mil setecientos cincuenta y cuatro), ambos del departamento de Paysandú.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional, pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

  
DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LACALLE POU LUIS

